



XTRACTO SVSBTANCIAL DEL Pleyto executivo, y en estado de sentencia de remate, que sigue Don Joseph de Gracia, con Don Juan del Pulgar, Thesorero de la Real Fabrica del Tabaco de esta Ciudad, sobre la paga de 17339. rs. y 18. mrs. de vellon en plata, resto de vn Libramiento de 94535. rs. y 18. mrs. con las reflexiones que produce el material del hecho que ha expuesto para justificacion de la excepcion de paga, que opuso, dirigidas à su convencimiento, con los presupuestos siguientes.

1. El primero, aver parado en Don Joseph para cobrar de la Thesoreria tres Libramientos, por termino de seis meses, y en cada vno la partida correspondiente, hasta el todo de su importe, el del fol. 5. de 94535. rs. y 18. mrs. y su mesada 15755. rs. El del fol. 30. de 165165. rs. y su mesada 27527. rs. Y el del fol. 31. de 91750. rs. y 12. mrs. y su mesada 15291. rs. la que començò à correr desde 8. de Diziembre de 723. Y la de los otros dos desde 22. de Enero de 724. Con que los dos vltimos cumplieron su mesada quinta, el dia 22. de Junio de 724. Y el primero, avia yà cumplido la sexta, y vltima mesada de su importe el dia 8. de Junio de 724. de que se sigue, que en el dia 23. de Junio de 724. estaban yà vencidas todas tres mesadas su importe 58573. rs. en plata, de que era deudor la Thesoreria.

2. El segundo, que en los dias 23. y 26. de Junio de 724. por enfermedad del Thesorero, despachò la Thesorerìa Don Diego Sanchez de Bustamante, su Compadre, y Oficial Mayor, arrimandosele de oficio Don Bernardo Turuelo Oficial segundo de la Thesorerìa, de que resulta, que quanto hablare Pulgar en el pleyto, que en dichos dos dias sucediò en la Thesoreria, no lo sabe; ni puede por si mismo, y si solamente por informe, ò relacion de sus dos Oficiales, y que estos en este pleyto seràn testigos del negocio, y causa propria de ellos mismos.

3. El tercero, que divulgado el naufragio de Don Joseph, saliò el Thesorero en 9. de Febrero, con vn Memorial, ante

ante el señor Afsiftente, pidiendo que Don Juan Perez Quixano, le entregasse (estando en su poder) el Libramiento de los 94535. rs. y 18. mrs. por tenerle yà pagado, y hazerle falta para el ajustamiento de sus quentas, el qual despues presentò en estos Autos fol. 16. que començaron en 28. de dicho mes del año, passado de 725. pidiendo la parte de Don Joseph execucion contra dicho Thesorero, por el resto de dicho Libramiento; la que con varios articulos dilatò el Thesorero por espacio de vn año yà cumplido en fin de Febrero del presente, logrando en vno de dichos articulos, que declarassen los que no litigaban para con ellos hazer probança, antes que se despachase la execucion para con ella impedirla, y perdido este articulo, formò otro de nulidad de lo executivo, por la supervivencia de Don Joseph; aviendose seguido los Autos por Doña Theresa Faxardo, como Viuda del susodicho, y vencido tambien en este segundo articulo, tratò de hazer su probança en el termino del encargado, examinando por sus testigos los mismos, y sobre lo mismo que antes, no litigando, avian declarado: aumentando otros para en otras estrañas preguntas à la excepcion de paga que opuso.

4. El quarto, y vltimo presupuesto, que para la mejor comprehension, y desseada brevedad, se dividirà este extracte en dos partes, exponiendo en la primera el hecho, y modo de justificacion, con que cauteloso se anticipò el Thesorero para impedir la execucion, que justamente temia, è injustamente retardaba, al mismo tiempo, que se avia dolido de la retencion que se le hazia del Libramiento, y por ella retardarsele la conclusion de sus quentas; Y en la segunda, el material de su probança dentro del termino, del encargado, con lo demàs, que despues de èl pudo tambien conseguir, para que no hallandose en esta segunda parte, no solo novedad que pruebe la excepcion de paga en ella repetida, antes sì manifiestos convencimientos, que la reprueban, y aprueban mas de verdadera cabilacion, è injusta calumnia, quanto en la primera parte declararon los Oficiales del Thesorero, y Don Carlos Tornieli, se pronuncie en este Pleyto sentencia de remate, por el principal de la execucion, y las costas.

PAR-

PARTE PRIMERA.

5. PEdida la execucion en 28. de Febrero de 725. se mandò notificar al Theſorero, pagaſſe dentro de 6. dias, con apercebimiento de execucion: tomò los Autos, y los retuvo 23. dias, con el pretexto de declaraciones, que por Peticion de 3. de Marzo pidiò, y ſe mandò hizieſſen D. Carlos Tornieli, D. Juan Perez de Quixano, D. Bernardo Turuelo, y D. Diego Sanchez de Buſtamante, Oficiales ambos del Theſoro, y D. Joſeph Antonio de Almorza, vezino de Cadiz, (que no litigaban) y que eſte vltimo preſentaſſe la Carta, de que conſta fol. 56. preſentando tambien el Theſorero, al fol. 16. el Memorial que ſe menſiona num. 3. Y nada ſacando à ſu favor de la declaracion de Quixano, y Almorza; expuſo, que con las declaraciones de Tornieli, y de ſus dos Oficiales, juſtificaba tener pagados los 17339. rs. y 18. mrs. con vna Letra de 1156. ps. 2. de plata, que avia paràdo en Tornieli, contra Gracia, por que ambos la tarde 23. de Junio concurrieron en la Theſorerìa, y que Buſtamante, ofreciò el pago en los efectos, que entonces avia, que eran vnos Vales de D. Carlos Dionyſio Alvarez, de que dimanò diſturvio entre Tornieli, y Gracia, ſobre el recibo de eſtos efectos, que mediò Buſtamante, y con efecto ſe entregaron à Tornieli los Vales, y el reſto en dinero haſta poco menos de 100. ps. en reales de plata, que entregò Buſtamante, quien por la turbacion del lance, no cuydò de recoger la Letra original con que ſe quedò Gracia, ni de que ſe reſpaldaſſe la partida en el Libramiento, à que correſpondia la meſada de Junio con poca diferencia.

6. Eſta defenſa del Theſorero, en lo miſmo en que la funda, encuentra verdaderos, y literales convecimientos. El primero, porque en eſte dia era yà efectiva deudora la Theſorerìa de 58573. rs. en plata, de todas tres meſadas cumplidas en 8. y 22. de dicho mes. Con que el diſturvio le cauſara Buſtamante, por querer pagar en papel parte de lo mucho, que como depoſitario debia, ſin demora, ni replica entregar en plata: El ſegundo, que aunque de corteſia ſe le crea al Theſorero la turbacion de ſu Oficial Mayor, en lance tan tremendo, no pendiò de ella el no recoger la Letra original, ni el no reſpaldo de

de la partida en el Libramiento, à que correspondia (como se dize) la mesada, con poca diferencia.

7. Porque Tornieli no estaba turbado, y este siendo en negocios tan practico, como Bustamante, si de este cobrara el todo de la Letra, à este se la avia de entregar, y no à Gracia su capital adversario: Y quando en Bustamante, y Tornieli faltasse esta regular advertencia, quedaba Teruelo, Oficial segundo, y compañero de Bustamante, libre de la imaginaria turbacion, para por la Thesoreria recoger la Letra, ò despertar à Bustamante, para que assi lo executasse.

8. Ni tampoco de aquella turbacion procediò el no respaldo de la partida en el Libramiento, à que dize correspondia la mesada de Junio, con poca diferencia, porque esta era yà cumplida, para con cada vno de todos tres Libramientos; y à la que menos, excedia la Libranza en 1588. rs. 3. quartillos. (que es lo que el Thesorero llama corta diferencia) Con que no avia mas razon de correspondencia de tal respaldo à qualquiera de los tres Libramientos, que la de la eleccion, que entonces no se hizo: luego porquè aora se grava con esta precission al de este pleyto?

9. El no averse entonces hecho esta eleccion, y por ella el respaldo; se ajusta, de que en los Libramientos, como de ellos consta, solo se respaldaban mesadas enteras; con que si en el de este pleyto se respaldara entonces, por la mesada de Junio, el todo de aquella Letra, perdiera la Thesoreria los 1588. 3. quartillos, à que llama corta diferencia.

10. Y se ajusta tambien de la declaracion de D. Joseph ex fol. 142. cap. 3. Ibi: Que en dicho dia 23. ofreciò Bustamante, para la paga de la Letra de Tornieli, vnos Vales de contado de D. Carlos Dionysio Alvarez, que paraban en la Thesoreria; y con ellos vnos 60. ò 70. ps. para acabalar mil, y no el todo de la Letra: y que Tornieli, tomò los Vales, y los dichos 60. ù 70. ps. cumplimiento à mil ps. y no mas, y el resto de la Letra, que eran 156. ps. por èl le hizo vn Vale llano, los que le pagò en su casa el dia, que avia de salir para Cadiz: Y recogiò la Letra mediante, que para el susodicho, no estaba toda satisfecha, y diò vn recibo de los mil pesos, arriba expressados, al dicho Bustamante, en la misma tarde del dia 23. de Junio, assi que este entregò los dichos Vales, y dinero equivalente hasta los mil ps.

11 Y

11. Y al cap. 4. declara Gracia, ibi: Que por averle entregado dicho recibo, para resguardo de dichos vn mil ps. fuè este el motivo, porque no se respaldò dichos vn mil ps. en ninguno de los Libramientos; porque en tal caso serìa duplicar las partidas: Como tambien porque quedaron ambos de acuerdo para liquidar sus cuentas dentro de dos dias, lo que executaron el dia 26. de dicho mes de Junio, y en este dia quedò abonada la expressada partida, junto con vn papel hecho à favor de Quixano; y otra partida à favor de D. Luis de Tejada, con las quales, y vn papel que dicho Bustamante, le hizo por decontado de seis mil, y algunos reales mas, quedaron satisfechas dos mesadas, las que se respaldaron en dos Libramientos.

12. Y al cap. 8. ibi: Que solo las cantidades de que se ajustaron quentas, componian los otros dos Libramientos de polvo, y hoja; (aliàs rollo) y ser cierto, que quando iba à cobrar antecedentemente, por traer siempre los tres Libramientos juntos, si le daba dinero Bustamante, ò el Thesorero, los sacaba todos tres, para respaldar lo que se recebia en el Libramiento à que tocaba; Y en el dia 23. era escusado, aver manifestado dichos Libramientos; pues no aviendo recebido este dia mas que los mil ps. que llevò Tornieli, y de estós aver hecho vn resguardo, no debia manifestarlos, ni respaldarlos en ninguno de ellos.

13. Y al cap. 9. declara Gracia, ibi: Que de los 1843. ps. y 6. de plata, de la Letra de D. Sebastian Perez de Castro, no pagò la Thesorerìa mas, que los 843. ps. y 6. rs. de plata, porque los vn mil ps. restantes los pagò Quixano: Y que en el dia 26. de Junio, solo recibiò el Vale por de contado de 6177. rs. que le hizo Bustamante, por ser en lo que alcanzò à la Thesorerìa, por razon de los dos Libramientos polvo, y hoja, como dexa dicho repetidas vezes, y no recibiò dinero alguno: y ser incierto lo que expressa el cap. 9. de que se le huviessen entregado mil ps. excudos, en el dicho dia 26. de Junio.

14. Esta declaracion tan verosimil, haze resistencia à la defensa del Thesorero, expuesta num. 5. Mas como allì se dize, la funda en las declaraciones de sus dos Oficialas, y de D. Carlo Tornieli, haze yà falta su exposicion. Declara Bustamante, ex fol. 28. que à repetidos recados de Gracia, en aquella tarde por no trabajarse en las Fabricas; por Vispera de S. Juan, le hizo passar à ellas, en donde le hallò con Turuelo, y Tornieli, y le dixe-

dixeron iban por los 1156. ps. y 2. de plata, de aquella Letra, à que respondiò estaba prompto à satisfacer. Y abierta la Theforeria, puso de manifiesto vnos Vales, que con vn resto que en reales de plata se contò, importò el valor de la Letra, que por no ser efectivos se desazonò Tornieli, y le convino en tomar los Vales, *despues de averle pedido Vale de toda la cantidad à dicho Bustamante, y que este recogiesse la Letra.*

15. *Ergò tunc temporis, (sine turbationis præiudicio)* assi Tornieli, como Bustamante, estaban bien advertidos, que Tornieli, avia de entregar la Letra, à quien enteramente le entregasse su valor. Este le entregò Gracia, como consta num. 10. y de la declaracion de Tornieli, de q̃ se harà mension, *igitur* Bustamante, y Turuelo, que en esta circunstancia contextan, con ella califican la verdad de quanto Gracia declarò: Y và expuesto *ex num.* 10. *vsq. in* 13.

16. Prosigue Bustamante, ibi: Y el resto para su cumplimiento, que no haze memoria, lo recogiò en sì Gracia: y este hizo vn Vale de su valor à favor de dicho Tornieli. Y Teruelo, ex fol. 26. declara, que el resto, que no llegò a 100. ps. en reales de plata, los contò por su mano, y que no los quiso recebir Tornieli, y que este resto lo recibiò Gracia: y fenecido este negocio (dize Bustamante) se fueron ambos.

17. Bustamante, por falta de memoria, y Teruelo, al parecer, por lo mismo, no expressan la cantidad del resto, ni el numero, ni importe de los Vales de Alvarez, y en tales Ministros siempre es su memoria el Libro de la Oficina en que incumben, y declara Teruelo, fol. 27. B. averle de entrada, y salida, con que, ò bien por este, ù otro que llaman Manual, ò de apuntaciones no pueden ambos, ni ninguno de ellos, quando la memoria natural les faltasse, dexar de saber liquida, y ciertamente el importe, y numero de aquellos Vales, y resto: mas como todo ello en lo que saliò de la Theforerìa dicho dia 23. fuè solamente vn mil ps. excudos, les conviene mas hablar en este punto indefinidamente por no incidir en entrada sin salida, como yà lo hizo Bustamente, en lo final del num. 14.

18. Olvidabase el reparo, que merece, el que Tornieli, no quiso recebir el resto, que con los Vales cumplia los 1156. ps. y dos de plata, de la letra, y que por esta razon lo recibiò Gracia. Verdaderamente, que para creerlo, es menester, es menes-

menester vèrlo; porque si Tornieli; no iba à otra cosa, que à cobrar, y sobre ello se avia yà fatigado, y aun metido en lance: lo verosimil era, cortar, y extinguir dèl todo la causa, porque no brotasse otra turbacion, quando pospusiesse el interesse que và de plata en contado, à papel de pagarè, que es lo que los Oficiales ponderan, fuè la causa de la pendencia, que à costa de gran turbacion suya, pudo sugetar Bustamante.

19. Y este prosigue en su declaracion fol. 30. ibi: Estuvo olvidado, sin memoria de la equivocacion, y despues la padeciò interim, que como lleva declarado, se hizo el fondeo de los caudales, que avian salido de la Theoreria, para pagar à los interessados, que faltando los dichos 1156. ps. y 2. de plata, se vino en conocimiento de ser los de la letra de Tornieli.

20. Gran fundamento es este del fondeo, para que el Thesorero huviesse demandado por su memorial, y tambien en estos Autos, no solo el Libramiento, como yà pagado, sino tambien los quatro reales, y quartillo de vellon, que exceden los 1156. ps. 2. de plata de la Letra de Tornieli, à los 17339. rs. 18. mrs. resto del Libramiento, que original existe en Gracia. Gran diferencia constituye la numerica, y Mathematica, *quia peccat in quantitate, & substantia.* Maravilloso remedio el de el fondeo para alcançar Bustamante la memoria, que perdiò; y Turuelo tambien de lo liquido de los Vales de Alvarez, y del resto. Mas notese, que en su execucion habla impersonal, y aun por esso, ni Turuelo (à todo presente) en quanto ha hablado en este pleyto, ni el Thesorero en quanto ha alegado, mension hizieron de tal fondeo: sin duda que fuè mental tantum al tiempo mismo, que Bustamante hazia esta declaracion.

21. Declaran mas los dos Oficiales, que el dia 26. de Junio se pagaron, y respaldaron en los dos Libramientos 42822. reales, los que se compusieron de las quatro partidas. Vna de 9000. reales, de vn Vale de Gracia: 843. ps. dize Turuelo fol. 27. pagados à D. Luis de Tejada, por resto de vna Letra de mayor cantidad: y Bustamante fol. 29. dize: otra de 843. ps. à favor de Tejada, por resto de otra Letra. Y ambos: otra de vn mil ps. excudos, en dinero en contado, entregados à Gracia: y la vltima de 6177. reales, en vn papel de pagarè en contado, que pidiò presentasse Almorza, su fecha de 20. de Agosto de 724. en

22. Hallòse el Thesorero con su carta fol. 56. que pi-

la

la que le dize, averse aplicado à aclarar en que consistia la equivocacion, de que le avia avisado por la otra de 6. de aquel mes, y que hallò ser en vna de las dos Letras penultimas, la qual fuè de 1156. ps. y 2. de plata, la que pagò su Oficial Mayor el dia 23. de Junio en Vales de Comercio. Y que el dia 27. de dicho mes bolviò à la Theforerìa dicho Gracia, y se le respaldaron en dos Libramientos 42822. rs. los 27527. en el Tabaco de polvo, y 15295. por resto del de rollo, los que se pagaron en 1843. librados à favor de D. Sebastian Perez de Castro: 600. ps. que avia librado antes D. Joseph, à D. Juan Perez Quixano, y 411. ps. y 12. rs. en dinero; Y aunque es verdad, que dicho Quixano, avia buscado prestados vn mil ps. para el pago de la referida Letra, fuè interim, que los avia en la Theforerìa para pagarlos; y que à este fin le reconvino, para que se diessen de lo primero que entrasse, por dezirle estaba empeñada su palabra, aunque aora se retrata, y confiessa, averlo dicho, pero que fuè sin reflección, à cuyo tiempo vino D. Joseph desde Cadiz, y al instante passò à su casa; y despues dos vezes vn Compadre suyo, à solicitar los dichos vn mil ps. los que se dieron de vna porcion, que el dia 27. de Junio entregò el Partido de Ezija; y para prueba de lo referido, y que en la quenta, que V.md. dize ajustò con Don Joseph, quedaban por cobrar de los Libramientos 108504. rs. 18. mrs. es incierto; Và con esta figurada la quenta donde se padeciò la equivocacion, sin que por otra alguna parte se halle en ella consonancia.

23. Antipoda es esta Carta de los Oficiales, porque ella dize, que el dia 27. de Junio bolviò Gracia à la Theforeria, en la qual se le dieron vn mil ps. excudos, de vna porcion, que el dia 27. de Junio entregò el partido de Ezija: Y los Oficiales responden de allà abaxo, que este entrego, è ida de Gracia à la Theforeria, (num.21.) fuè el dia 26. de Junio. La Carta dize, que los 42822. se pagaron en 1843. ps. librados à favor de Castro,&c. Los Oficiales responden, Turuelo, 843. ps. pagados à Tejada, por resto de vna Letra de mayor cantidad: y Bustamante, otra de 843. ps. à favor de Tejada, por resto de *otra* Letra: Y ambos, otra de vn mil ps. excudos, en dinero encontado entregados à Gracia. Y como quiera que esta palabra *resto*, en la legal censura, explica antecedentemente pagado lo demàs. *Ita D. Valenz. Cons. 21. num. 23.* Ibi: *Nam quando dicitur aliquid debe-*

deberi de testa *intelligitur, & ostenditur omnes partitas, & summas, & rationes, quæ inter ipsos fuerant, fuisse solutas, & debita reducta ad solum residuum, cuius appellatione venit solum, quod restat. L. 2. C. de hæred. instit. ad rem latè D. Olea, tit. 6. Miscell. num.* 33. Y la palabra, y clausula por resto de *otra Letra*, con que se explica Bustamante: *Est relativum diversitatis significans diversitatem à supra expressis, & diversa ab expressis includit. Ita Aug. Barb. dict. 26. num.* 17. Està probado, que la Carta es de los Oficiales Antipoda; Y por consiguiente, que los vn mil ps. que en el dia 26. sirvieron con las otras tres partidas, para ajustar los 42822. respaldados en aquel dia en los dos Libramientos de polvo, y rollo, fueron los del num. 10. y 11.

24. Es tambien esta Carta de letra del Oficial Turuelo; como assi lo tiene declarado el Thesòrero, fol. 86. Con que quando la aplicacion, que en ella pondera, à aclarar en què consistia la equivocacion, sin que por otra alguna parte se halle en ella consonancia; admitiera la natural equivocacion que declara, padeciò en poner el dia 27. por el dia 26. le advirtiera Turuelo, que le escrivia, pues como este en Marzo de 725. se acordò para declararlo, que la ida de Gracia à la Thesorerìa, y entregò de vn mil ps. en rs. de à dos fuè el dia 26. mejor se acordarà de ello en 20. de Agosto de 724. por mas proximo al dia 26. de Junio de aquel año.

25. Mas sin perjuycio de la verdad, tolerefele al Thesorero esta que dize natural equivocacion. Vendrà à contestar con sus dos Oficiales, en que la entrega de vn mil ps. en dinero à Gracia, fuè en el dia 26. de Junio; Y en este caso se incide en el reparo, de como se harà possible anteferir el efecto à la causa, como lo fuera entregarse oy physicamente, lo que se ha de recibir mañana; porque el partido de Ezija, como adelante constarà, ademàs del contexto de la Carta, entregò la porcion de dinero, de que dize el Thesorero, se dieron los vn mil ps. el dia 27. de Junio de 724. Y aunque el poderìo de semejantes Ministros le dilata mucho *D. Solorz. in Polit. Ind. lib. 6. cap. 15. vers. cuya mano*, exponiendo al margen por su mayor modestia, y decoro la autoridad de Villarroel, *in lib. ind. c. 7. vers. 6. pag.* 240. *Que es proprio de estos Ministros no hazer paga jamàs por entero.* Y esto es muy advertido, y de muy antiguo, por la disposicion legal, y A.A. que cita *Boler. de decoct. tit. 5. q. 34. ex n.* 23.

23. *vnde reliquatores dicuntur apud. J. C. qui æs alienum integrum non solvunt.* No lo estiende à tanto, como à hazer presente lo futuro.

26. Si seria tambien natural equivocacion del Thesorero enmendar el Memorial del fol. 16. que avia presentado en 9. de Febrero de 725. antes que se principiassen estos Autos; y despues lo presentò en ellos, con su pedimento fol. 12. en tres de Marzo 725. el que contestaba con la Carta, num. 22. en lo del dia 27. de Junio, haziendo 6. al que avia nacido 7.

27. Dize el Thesorero, que no aviendo motivo para vsar del dia 27. por el de 26. de Junio; està mas patente proceder de natural equivocacion: Lo cierto es, que cometer vna falsedad, (como lo es la enmienda del Memorial) es argumento de grande malicia, y de interesse en el que la executa: Mas sin este, otro motivo està patente, y produce el mismo fecho: esto es, que por no aver dinero en la Thesorerìa, el dia 26. de Junio para llenar las dos mesadas, num. 21. le fuè precisso à Bustamante firmar el papel de 6177. Ergo mucho menos le huvo para entregar aquel dia los vn mil ps. en dinero en contado: luego esta partida fuè la del recibo num. 10. la que con las otras tres tambien entregadas aquel mismo dia 26. ajustaron los 42822. del num. 21. entregados integramente en papeles. Que fuè la execucion de lo acordado en el dia 23. por ambos, para liquidar sus quentas dentro de dos dias, vt iacet num. 11.

28. Resta correr la pluma por la declaracion de D. Carlos Tornieli, como se ofreciò num. 15. para final de esta primera parte. Y antes hazer presente la confession del Thesorero, en el 1. cap. del otro si de su pedimento, fol. 14. B. En el que llanamente deduxo, que de la Letra de D. Sebastian Perez de Castro, solo pagò la Thesoreria 843. que se libraron à Tejada; y que los vn mil ps. restantes de esta Letra, los pagò D. Juan Peréz Quixano: Ergo este hecho expuesto en el pleyto por el Thesorero, antes que en èl constasse, ni tuviesse presente la Carta, fol. 56. es verdadera probança, de que en los 42822. no entraron los 1843. ps. de la Letra de Castro, que dixo antes en su Carta, si solo los 843. ps. que dize en este otro si, y que los vn mil ps. que restan, fueron los del recibo num. 10.

29. *Sub intrat* la declaracion de Tornieli, ex fol. 21. en que expone dixo Bustamante, daria dos Vales de la misma cantidad

tidad de la Letra, con diferencia de *66.* ù *76.* ps. à que dixo, no le tenia quenta recebir Vales; ni ir à otra parte à cobrarlos, que à la Casa de Gracia, que era contra quien venia, sobre que tuvieron diferentes palabras; y al mismo tiempo Bustamante, teniendo separado en plata el resto de la Letra, para entregar con dichos Vales, respondiò, no lo queria recebir: y por escusar quimeras, se convino en tomar dichos Uales de D. Carlos Dionysio; y por el dicho resto el dicho Gracia, le hizo Vale llano à su favor, de quien cobrò su importe el mismo dia, que hizo viage à Cadiz, para embarcarse en los Azogues: y que luego que recibiò dichos Uales entregò la Letra original al dicho Gracia, con el recibo de su valor, en cuyo poder quedò.

30. Aunque se le preguntò, no declara Tornieli, que el resto de los *66.* ò *76.* ps. lo recogiò Gracia, lo omite; y en lo que dize, que por el dicho resto el dicho Gracia, le hizo vn Uale llano, este fuè de los *156.* ps. y *2* de plata: porque el de los *66.* ò *76.* ps. fuè el resto, que con los Vales cumplia los vn mil ps. excudos, que solamente entregò la Thesorerìa, para en parte de pago de la Letra de Tornieli, *ita num.* 10. Cuya verdad la califica lo final del num. 14. y lo final del num. 29. Porque rogando Tornieli à Bustamante, le diesse Uale de toda la cantidad, y que recogiesse Bustamante la Letra: es visto, que Bustamante, con los Vales, y resto de *66.* ù *76.* no llenaba todo su importe; porque en este caso fuera perfuntorio, que Tornieli le pidiesse à Bustamante, Vale de toda la cantidad, para que Bustamante recogiesse la Letra, y *ex eo* que Tornieli, despues de lo referido la entregò à Gracia, fuè en fuèrza de que Gracia la pagò enteramente con el recibo de vn mil ps. que dexò en la Thesorerìa, y con el Uale de *156.* ps. y *2.* de plata, que entregò à Tornieli.

31. Y se complementa esta verdad, con otra; quando Tornieli pedia, que Bustamante recogiesse la Letra, dandole Uale de toda la cantidad, por ello es visto, que en ella no tenia entonces puesto el recibo de su valor, ni esto se executa antes de la efectiva paga; porque aliàs, se privara el dueño de poderla girar. Es assi, que luego que Tornieli recibiò (como dize) dichos Vales entregò la Letra original à Gracia, con el recibo de su valor: *Ergo* este recibo le formò Tornieli, en la misma Letra, y en la misma Thesorerìa, de espacio, à vista, ciencia, y pacien-

ciencia de Bustamante; viendo el entrego de ella, y de su recibo en poder de Gracia; por quanto este la pagaba con su recibo de vn mil ps. à favor de la Theforeria, y con su vale de 156. ps. y 2. de plata, à favor de Tornicli. *Quid clarius! Supervacuis enim ad beneficia laborat impendijs, qui solem certat facibus adiuvare; quoniam veritatis plenitudo huius primæ partis adiectione non indiget, nec vlla requirit commendationis augmenta. Tex. in can. si omnia. caus. 6. quæst. 1.*

PARTE SEGVNDA.

32. EN el presupuesto de el num. 4. se ofreciò exponer en esta segunda parte, el material de la probanza del Thesorero, dentro, y fuera del termino del encargado. Para lo qual formò, y presentò Interrogatorio con muchas, y dilatadas preguntas, que ceñidas à lo substancial, y lo que sus testigos à ellas deponen, en que se incluyen los dos Oficiales, y Tornicli, para que depongan, como lo hazen, lo mismo, y sobre lo mismo, que en la parte primera queda demonstrado, es todo como se sigue.

33. Articulò el Thesorero, preg. 2. *Que en el dia 19. de Iunio de 724. expressò D. Iuan Perez Quixano, iba à la Thesoreria, Gracia, para que se pagasse la Letra de 1843. ps. 6. de plata de Castro, y que respondiò el Thesorero, la pagaria dentro de dos dias; y que D. Luis de Tejada, en quien paràba, replicò, teina orden de protestarla, no pagandosele encontado, y por escusar el protesto, se allanò Quixano, à entregar vn mil ps. excudos.* Y de los 843. y 6. de plata, diò Libranza sobre la Thesorerìa, expressando, que los vn mil ps. los suplia *interim, que la Thesoreria los pagaba.* Depone Bustàmante, dixo Quixano, que los vn mil ps. que suplia, se le avian de dàr *dentro de los dos, ò tres dias.* Y añade (siguiendole Turuelo) à su declaracion, num. 21. *que Gracia pidiò en el dia 26. los vn mil ps. para entregarselos à Quixano.* D. Luis de Tejada depone, que desde luego se ofreciò Quixano à entregar mil ps. *con tal que Pulgar se los diesse del primer dinero, que entrasse en la Thesoreria.* D. Juan Perez Quixano, testigo 15. examinado por el otro si del pedimento del Thesorero, fol. 146. depone fol. 170. B. *que Gracia le hizo el pago de dichos vn mil ps. en Letra sobre*

Al-

Almorza, con mas 77. de pico, que entregò à Gracia. Cuya cantidad le debia el testigo à D. Juan Gonzalez Quixano, vezino de Cadiz, à cuyo favor fuè dicha Letra, quien la cobrò de Almorza. *Y niega que se le huviesse dicho por la Thesoreria, se le reemplazassen dichos vn mil ps. y que no tiene presente huviesse dicho à Pulgar, ò à Bustamante, que del primer dinero, que entrasse en la Thesoria, se le pagassen los vn mil ps. que dize la pregunta que se le haze, mediante estàr esperando à Gracia, y por su mano hazerse pago, como se hizo en Cadiz.*

34. Quatro testigos deponen à esta 2. pregunta; los dos Oficiales: Tejada, y Quixano: *Los tres primeros entre si contrarios*, y todos tres *diversos à la pregunta scilicet, interim que la Thesoreria los pagaba.* Ninguno la contesta, porque Bustamante, ibi: *Dentro de los dos, ò tres dias.* Tejada, ibi: *Del primer dinero.* Quixano, *niega la pregunta*, y lo comprueba con la quenta fol. 45. ibi: *1077. ps. 4. rs. de plata, que le librè en 25. de Iunio à favor de Don Iuan Gonzalez Quixano, por la valor de D. Iuan Perez Quixano.*

35. Articulò preg. 3. *Que los 843. ps. resto de la Letra de Castro, los pagò la Thesoreria la tarde 23. de Iunio de 24 à vn Criado de Tejada, por Bustamante; à que concurriò Teruelo, presente Gracia, y Tornieli, que avian ido à cobrar la Letra de 1156. ps. 2. de plata.* Este es nuevo hecho, y haze resistencia à el de los num. 14. y 16. in fin. Y ademàs tambien depone Bustamante, *recibiò en Viernes el Papel*, que Tejada dize, *le embiò por su mozo el Sabado siguiente, al mismo Viernes:* parece esto à lo de la Carta num. 23. Y todavia retiene en su poder Bustamante el tal Papel, (como aqui lo depone) que recibiò el dia 23. con la turbacion, que le impidiò en aquel dia; y tambien en el dia 26. de Junio apuntar el pago de la Letra de Tornieli: quando no por verdad, podrà creersele por compassion, y mas en vn Ministro, y tan antiguo de vna Oficina, en la que antes de largar vn real, ò al mismo tiempo de la entrega, toma su recibo.

36. En la preg 4. articulò el Thesorero, *que por no aver quedado bastante dinero encontado en la Thesoreria la tarde 23. de Iunio, para la Letra de Tornieli, ofreciò Bustamante Vales de D. Carlos Dionysio. Y por fin de la controversia, &c.* Si abierta la Thesorerìa *vti num.* 14. Bustamante puso de manifiesto vnos Vales, y fenecido este negocio se fueron. *vti idem num.* 16. *in fin.* Primero fuè el transito de la Letra de Tornieli, que el quento de esta 3.

y 4. preg. *Ergo*, ni pudo este, como posterior, llevarse de la Thesorerìa el dinero en especie, que pudiera servir para la paga de la Letra de Tornieli; ni este, y Gracia à este cuento pudieron hallarse presentes, porque *fenecido el negocio de la Letra, se fueron.* Parece que no se sale de lo del num. 23.

37. Yà tienen todos memoria! Quatro son los testigos de esta preg. 4. Tornieli yà dize, *que los Vales fueron de vn mil, y mas ps. ambos*: Juan de la Madrid su Criado depone, *fuè à cobrar el Vale de 70. y tantos ps. que no llegaban à 80. los que en vn bufete, que estaba en vn corredor, le contò en su casa Gracia, siendo las 3. de la tarde, en plata de rs. de à dos, y dos doblones, vno de 16. ps. y otro de 8. sin pesar; sin que huviesse otras personas delante*: Bustamante, se remite à su declaracion, ex fol. 27. y añade, *que ademàs de los Vales, se contaron por su mano, y de Turuelo 66. ù 76. ps. excudos, en rs. de plata sencillos.* Si avrà sacado el quanto de esta partida del fondeo, que yà avia hecho, quando declarò, y dixo alli *vti num.* 16. que *del resto, para con los Vales, cumplir el todo de la Letra, no hazia memoria.* Fuè maxima de Divo Hadriano, repetida por Calistrato, *in l.* 3. *ff. de testib.* deberse atender prolijamente à la deposicion del testigo, y sus circunstancias, para por todo ello mensurarle la fee, que merece. *Ibi*: *An ad ea, quæ interrogaveras ex tempore verosimilia responderint.* (no parezca por lo dicho, confessarse que Bustamante es, ni puede ser testigo en este pleyto, como adelante se manifestarà) Tambien con Bustamante contesta su Compañero Turuelo. Reduziendo aora à los 66. ù 76. ps. lo que al fol. 26. B. avia declarado *no llegò à 100. ps. y que los contò por su mano*: y Bustamante depone, *que se contaron, por mano de ambos*, que hasta en circunstancia tan leve, se abriga de Turuelo.

38. Yà confiessa Tornieli, à esta preg. 4. *que el resto lo recibiò Gracia*: cuya confession, que no hizo, aunque preguntado, en su declaracion, es efecto mas proprio del papel missivo del Thesorero, y del otro à el missivo por Tornieli, fol. 155. en cuyo final le expone su afeccion, y mas principalmente en este pleyto.

39. Articulò preg. 5. *que la tarde 23. de Iunio de 724. no se hizo por Gracia à favor de la Thesoreria recibo, ni resguardo alguno de 1156. ps. 2. de plata; ni de otra alguna cantidad, ni respaldo en los Libramientos, que Gracia tenia sobre la Thesoreria. Sino que executado*

tado el pago integro de los 1156. ps. 2. de plata, en los Vales; y corto resto, que Gracia recogiò, le entregò Tornieli la Letra à Gracia: y con esto se salieron de la Thesoreria. Tornieli, solo depone, *que no viò que Gracia, huviesse dado recibo de dicha cantidad, ni parte de ella à favor de la Thesoreria: y que concluyda la depencia, se salieron ombro à ombro de la Fabrica.* Los dos Oficiales deponen de *negativa*, como antes lo avian declarado, como partes. *Ad leg. vulgò ff. de in litem iur.* Ibi: *Denique Papinianus ait, alium non posse iurare, quam eum, qui litem suo nomine contestatus est, doctè, & practicè. D. Olea tit. 6. Miscell. Ergo interrogatio remanet sine probatione.* Y fidedigna la declaracion de Gracia, sobre este assumpto, como verosimil, *quia verosimile est id quod proximum est, & simile vero, vt late hoc, & alia ad eumdem finem D. Castill. tom. 5. cp. 63. per tot.*

40. Y à la 6. (1) *Que el dia 26. de Iunio de 724. entrò en la Thesoreria D. Lorenzo de la Barrera, por el Partido de Tabacos de Ezija 27U. y mas rs. y dexò memoria de las monedas, por no averse podido entonces contar, lo que se hizo el dia 27. (2) Y de esta porcion se entregaron à Gracia 1000. ps. que pidiò, para reintegrar à D. Iuan Perez de Quixano del suplemento, que avia hecho à D. Luis de Tejada. (3) Y con dichos 1000. ps. y los 843. entregados à Tejada, por la Thesoreria, para completar la Letra de 1843. ps. y otros 600. ps. de otra Libranza de Gracia à favor de Quixano; y vn Papel por decontado de 6177. rs. que Bustamante entregò à Gracia; (porque este assi lo quiso) y escusarse de su recibo, y entrego, que avia de hazer à dicho Quixano, se cumplieron los 42822. que importaba la mesada de los dos Libramientos; y no con recibo alguno de 1000. que Gracia huviesse dado à la Thesoreria el dia 23. para la Letra de Tornieli, porque tal papel de recibo no huvo. Y que dicho Quixano instò, para que del primer dinero que entrasse en la Thesoreria, se le pagassen los vn mil ps. del suplemento.*

41. Esta pregunta es dilata con superfluas repeticiones, y partes dividuas; y para con mas breve claridad advertir su inteligencia, y la de lo que à ella deponen los testigos, se seguirà su divission. (1) *Que el dia 26. de Iunio de 724. entrò en la Thesoreria D. Lorenzo de la Barrera, por el Partido de Tabacos de Ezija 27U. y mas rs. y dexò memoria de las monedas, por no averse podido contar, lo que se hizo el dia 27.* Bustamante, y Turuelo, deponen el entrego con dicha memoria en el dia 26. *y que en el siguiente 27. se acabò de contar la restante cantidad;* en lo qual son con-

contrarios à la preg. ibi: Y dexò memoria de las monedas por no averse podido contar, *lo que se hizo el dia 17. Ideòque est contrarietas in substantia Farin. de testib. q. 66. n. 23. Ross. Consult. 68. num. 16.* Depone Barrera, que *hallò à Bustamante, y Turuelo NOTABLEMENTE ocupados el dia que hizo este entrego, por lo que no pudieron entregarse en el dinero, y entregò entonces la porcion de dinero, que llevò con vna papeleta del Administrador, con expression de la cantidad, y de sus especies; y que el dia siguiente, se contò la mensionada cantidad.* Este contesta la preg. y se opone directè à los Oficiales. (*Ergo* el contesto de la Carta, y Memorial *ante ipsius læsionem num. 22. y 26.* en quanto à averse entregado, y contado el dia 27. es cierto, y verdadero) D. Antonio de Zafra, es relativo à Barrera, en fuerza de su Carta de aviso; con que le irà haziendo sombra, como Turuelo, à Bustamante. El Ordinario Miguèl de la Torre depone, *llegò à esta Ciudad el dia 26. de Iunio por la mañana, y entregada vna Carta à D. Lorenzo de la Barrera, le mandò llevasse el dinero à la Thesoreria, como con efecto lo llevò en ocasion, que era dia de despacho de Estanquillos; y no aviendo oportunidad de contarlo, lo entregò en los Talegos à Bustamante, de que diò noticia à Barrera; y en el mismo dia bolvieron ambos à la Thesoreria, con papel de la nominacion de monedas, y por el mucho despacho, que avia en ella, tampoco se pudo contar el dinero, por subsistir el despacho de dichos Estancos en el resto de dicha mañana; y que con este motivo no se pudo contar hasta el dia siguiente, que bolviò el testigo, y el dicho D. Lorenzo, en ocasion, que yà avian contado la moneda, que venian en rs. de à dos, y se acabò de contar el resto de la partida en las demàs monedas, y hallandola cabal, se diò la Carta de pago à Barrera.*

42. Substanciales contradiciones entre si padecen estos dos testigos de fecho proprio. Barrera, *que hallò à los Oficiales notablemente ocupados, y entregò entonces la porcion de dinero, que llevò con vna papeleta*: Torre, *que èl lo entregò en los Talegos à Bustamante, de que diò noticia à Barrera*: *Ergo* quando Barrera supo la notable ocupacion de los Oficiales, yà Bustamante tenia de Torre recebido el dinero en los Talegos, y no lo llevò, entregò, ni pudo Barrera en la ocasion, que dize fue con la papeleta: Torre dize, *que bolvieron ambos, con papel de la nominacion* (muy latinizado habla este Arriero) *de monedas*: *Ergo* Barrera, no pudo entregar el dinero con la papeleta, porque quando fuè con ella, yà Torre avia entregado los Talegos: y ni aun Torre dize, que

que Barrera entregasse la papeleta, porque esta no hazia falta, hasta que el dinero se contasse; y se prueba, de que sin ella Bustamante, avia (como Torre dize) recebido antes de Torre los Talegos: Y estando tan notablemente ocupado, no cabia, que Barrera, le interrumpiesse, ò turbasse con la ociosidad de la entrega, y cuydado de guardar vna papeleta, que por yà entregados los Talegos, no era mas que vn simple papel, y no sucediera otra turbacion, como la del lance de Tornieli. *Ergo* la papeleta se quedò en Barrera, por precissa para quando se entregasse, y contasse el dinero: Barrera depone, *que el dia siguiente se contò la mensionada cantidad*: Torre, que *el dia siguiente bolviò con Barrera, en ocasion, que yà avian contado la moneda de rs. de à dos*: *Ergo* llegando juntos à la Thesorerìa, en presencia de Barrera, se contò entonces *la mensionada cantidad*; y para Torre, *yà se avia contado la moneda en rs. de à dos*. Los convencimientos substanciales, y tantos como entre sì tienen Barrera, y Torre, y tambien los Oficiales, con la misma pregunta, hazen que no merezcan fee alguna en sus deposiciones. *Latè Conciol. resolut. verb. falsum resolut. 16. per tot. Ross. Consult. 68. num. 16.* Y consiguientemente, que este entrego mudo de Talegos el dia 26. es ficcion, para hazer possible en este dia el entrego de vn mil ps. en plata.

43. Si como fueron à la Thesorerìa el dia 26. de Junio de 724. los Estanquillos, huvieran ido sus mismos Estanqueros, no laborara el Thesorero en inopia tanta, y de tan contrarios testigos, y ni violentado sus genios los dos Oficiales, para testigos en su negocio proprio, para probar la entrega de los Talegos del Partido de Ezija, la mañana de aquel dia, quando *fervebat opus*, y no daba vagar la concurrencia. Todos los Estanqueros de Sevilla, que son hasta 31. huvieran entonces visto à Miguèl de la Torre, entrar en la Thesorerìa ombreando con los Talegos, (como lo hizo Tornieli saliendo de la Fabrica num. 38.) y llegar à entregarselos à Bustamante: y despues en la misma mañana subsistiendo el mismo despacho bolver à entrar Torre, y Barrera, aquel de vacìo, y este con los mismos Talegos, que yà Bustamante tenia recogidos de mano de Torre, à entregarselos al mismo Bustamante, con vna papeleta, con expression de la cantidad, y sus monedas. (parece que se està viendo)

44. Y de esta (1) porcion *se entregaron à Gracia vn mil ps.* que

que pilió para reintegrar à D. Iuan Perez Quixano; del suplemento que avia hecho à D. Luis de Tejada. Esta entrega, y con la diferencia del dia yà se dixo, num. 21. y 22. Con que resta examinar aqui su probanza: *Descendam, & videbo, vtrum clamorem hunc opere compleverint. Genes. cap. 18.* No ay quien deponga de la entrega de estos vn mil ps. mas que Bustamante, y Turuelo; *que confiessan su saca*, por lo qual el negocio es suyo proprio. *Ergo* dado, y no concedido, que Torre huviesse entregado el dia 26. los Talegos, y que Bustamante, y Turuelo, huviessen sacado de ellos vn mil ps. excudos. Porquè de esta saca ha de ser individua la entrega? Sin que Bustamante, y Turuelo la prueben *concludenter, & per necesse, como fundamento de su intencion?* Segun legales princios, *nam aliàs*, quedarà executoriado vn pernicioso exemplar contra los Libramientos, que regularmente se expiden contra aquella Thesorerìa, para hazer tolerable lo indecible, de averse pagado, y olvidado el respaldo, sin que esta paga tenga mas justificacion, que el dezirlo à sì su mismo deudor. *Ergo* los 15ıj. 1s. que faltan para con el importe de los tres papeles, que declaran los Oficiales, llenar los 42822. 1s. respaldados en los dos Libramientos el dia 26. son los del recibo de vn mil ps. que el dia 23. dexò Gracia en la Thesorerìa, para con los demàs papeles suyos, que yà alli avia, ajustar la quenta dentro de los dos dias, porque estaba yà proximo a embarcarse, y entonces respaldar, como se hizo, todo su importe en los Libramientos, à cuyas mesadas mas se acomodasse: Y el que la ida de Gracia à la Thesorerìa el dia 26. de Junio de 724. fuesse à ajustar la quenta, lo depone Bustamante, preg. 2.

45. Lo que mas admira es, la audazia con que se procura mantener vna excepcion tan convencida de falsa, en oposicion de vn Instrumento publico, como lo es dicho Libramiento. Cuya accion, y derecho, la expone su existencia, para que como con las manos se toque. *Ita D. Olea tit. 7. q. 1. n. 5.* Ibi: *Quia instrumentum, & ius debiti, quod in eo continetur, sunt connexa visu, & intellectu.* Y con muchos *Amat. resol. 63. num. 5.* dize: *Instrumentum habens, dicitur habere casum legis, & quod instrumento potest dici, noli me tangere, est que probatio probata, non indigens discussione fori, & veluti super notorio causa definienda est.*

46. En què avrà pecado Gracia, contra Pulgar? Si Bustamante, y Turuelo estàn confessos, en que sacaron de los Talegos

legos de Ezija antes de contarse, vn mil ps. excudos, que dizen entregaron à Gracia el dia 26. de Junio, *y esta entrega no la prueban*, y mas siendo vn hecho, *facillimæ probationis*, por la frequẽte entrada de sujetos en aquella Oficina, y q̃ el Arriero de Ezija, q̃ no avia venido à otra cosa, y Barrera, dexaban pendiente dependencia, para que era mas verosimil bolver Barrera, por la tarde, con el aviso de Torre, que ir por la mañana con vna papelota, sin necessidad, à interrumpir à Bustamante: y que los vn mil ps. como bulto, y peso de dos arrobas y media de plata, no era capàz de sacarlo Gracia de la Thesoreria oculto en sì, porque era menester vn Peon que lo sacasse, y llevasse à vista de tantos Ministros, assi de Contaduria, como otros, que alli con fluxo, y refluxo continuamente transitan, y estàn à la vista: Verdaderamente, que si de dicha Thesoreria faltàran vn mil ps. que segun lo dicho, no demandarlos el Thesorero à Bustamante, su Compadre, y Oficial; y à Turuelo, diera materia para hazer juycio, y bien fundado, de ser para dexàr à sus dos Oficiales reservados para testigos, en lo mismo que suponen, executaron como partes, lo que es prohibido, segun derecho, como bien alli lo advierte, *d. D. Matth. de re Crimin. controv. 74. n. 12.*

47. Y con (3) *dichos vn mil ps. &c. Vti n. 39. vsq. in fin.* todavia el Thesorero, no ha podido encajar estos vn mil ps. En esta preg. los haze de el mismo linage, que los 843. y 6. de plata; para que sus dos Oficiales assi lo juren, como lo hizen, y ellos son los que juraron num. 23. *Otra de 843. ps. à favor de Tejada, por resto de otra Letra; Y otra de vn mil ps. excudos, en dinero encontado, entregados à Gracia*: En el mismo acto de la paga del resto, y despues de èl pagar lo que el mismo *Resto* explica estàr pagado anteriormente, no se avia visto hasta aora: *que otro sea el mesmo.* Solo el Thesorero, y sus dos Oficiales, podràn jurarlo. *Ergo* estos vn mil ps. son los del recibo del dia 23. de Junio.

48. Mas dize la preg. *Para reintegrar à Quixano del suplemento: Y vn papel por decontado de 6177. rs. que Bustamante entregò à Gracia.* (*por que este assi lo quiso*) Muy propicio le estuvo Bustamante à Gracia, el dia 26. Si seria en desagravio del desayre del dia 23. por aver entregado à vista de Tornieli, y Gracia los 843. ps. y 6. de plata, al Criado de Tejada, en el fervor de la contienda, sobre que Tornieli queria dinero, y no Vales. Como el Thesorero se hallò en el argumento, de que el aver

aver hecho Bustamante; el dia 26. de Junio, el Papel de 6177. fuè porque entonces no huvo dinero en la Thesoreria. Y que para con los otros tres papeles, se ajustàssen los 42822. que importaban las dos mesadas, que en aquel dia se respaldaron, hizo Bustamante dicho Vale: Para disolverle aora, dize, y articula, *que Gracia assi lo quiso, y escusarse del recibo, y su entrego, que avia de hazer à Quixano*, y solo sus dos Oficiales assi lo deponen. Y ninguno de todos tres repara, que esto era tambien, y aun mas proprio, por mas bolumossa, para en la partida de los vn mil ps. ò por ambas hazer Vale: por quanto tambien deponen los Oficiales, que Gracia los pidiò para reintegrar à Quixano del suplemento.

49. Yà es aqui suplemento, lo que en el num. 28. consta fuè paga: Si como el Thesorero tiene alegado en 16. de Abril de 725. fol. 73. num. 2. *No ser presumible, que el dia 23. interin, que se ajustaba la quenta, quedase la Thesoreria sin resguardo.* Tambien no serà presumible, que si los 1ṁ. ps. que Quixano pagò à Tejada, el dia 19. de Junio, huvieran sido suplemento por la Thesoreria: è interim, que esta se los pagaba, *quedasse Quixano, sin resguardo de la Thesoreria, ò Vale suyo, para en virtud de èl, poderlo cobrar de la misma Thesoreria*, y no de Gracia, como lo hizo, y para cuyo efecto Quixano, recogiò en si esta Letra de 1843. ps. y 6. rs. de plata; Y ademàs tambien se nota, que el Thesorero no probò, ni aun lo articulò; ni tampoco sus dos Oficiales, en quanto han hablado en este pleyto, han dicho, que Quixano en el intermedio de 19. à 26. de Junio, huviesse ido, embiado, ò pedido à la Thesoreria. Este fantastico suplemento, y de partida tan considerable, y en tiempo de empeñada su palabra, para pagarlos (de lo primero que entrasse en la Thesoreria) à quien se los avia prestado, por la vrgencia, y para el reparo del honor de Gracia, en el imminente protesto de aquella Letra. Como lo finge el Thesorero.

50. Subsigue la preg. 7. y 8. *en quanto à confianzas de la Thesoreria, y yerros de Bustamante.* Aqui concurre toda la copia de testigos, y lo es de si mismo el mismo Bustamante, de lo que à Gracia, y al pleyto solo conduze la deposicion de Bustamante preg. 8. en que confiessa, *que à no ser Sujetos tales, los que alli expressa, averle avisado de partidas, que avian recebido; y à Bustamante olvidadosele su apuntacion, le costàra à el mismo bolverlas à pagar de*

lo

lo suyo. Parece, que no necessita de mas assumpto, para justificar plena, y concluyentemente, (como và repetido) que la parte interessada, y principal en este pleyto, es el mismo Bustamante.

51. Aunque Gracia, como acreedor, y dueño del Libramiento, no necessitaba probar la negativa, esto es no aversele pagado *ad Leg: quingenta ff. de probat; licet creditor non teneatur probare negativam quod scilicet solutam non fuerit; sed debitor afirmativam, quod satisfecerit, & adimpleverit.* Dize *Ciriac. Controv. 139. num. 2.* probandolo con dicha *l. 121 Ibi: Nam si debitum petam, ille respondeat solutam esse pecuniam ipse hoc probare cogendus est.* No obstante, para mas pleno convencimiento de los Oficiales: Tornieli, y su Criado, y omnimoda verificacion de que el Vale, que la tarde del dia 23. firmò Gracia en la Thesoreria, fuè de 156. ps. y 2 rs. de plata, el que le pagò el dia de su partida, y no de 66. ù 76. ps. como todos quatro lo han fingido, con violencia, y repugnancia evidente; como queda demonstrado en la primera parte. Tambien tratò de hazer su probanza de testigos, sobre el quanto de este Vale, y por la vnica pregunta de su interrogatorio fol. 224. à que depusieron 6. testigos Don Carlos del Castillo, y D. Isabèl Gomez Matamoros, que esta servìa entonces en sus Casas, contestan en que en los dias proximos à su Viage, quando se le ofrecia salir de Casa, dexaba encargado à Doña Theresa Faxardo, su muger, que si, no estando el susodicho en casa, embiasse D. Carlos Tornieli, à cobrar vn Vale de 156. ps. y 2. de plata, lo entregasse, que en la gabeta del Escritorio quedaba dicha cantidad en vn Talego de crudo, y recogiesse el Vale.

52. Y esta prosigue con los otros quatro testigos, el 2. Antonio Joseph Alvarez, Maestro Sangrador: 3. Pedro Ibañez Latonero: 4. Andrès de Comissana, Trabajador en la Fabrica del Tabaco: 5. El P. Phelipe Setari, de la Compañia de JESVS: 6. La dicha Matamoros, y contestan todos cinco averse hallado presentes quando fuè vn mozo con recado de Tornieli, à las Casas de Gracia. con vn Vale de 156. ps. y 2. de plata: los tres, que son el 2. 3. y 4. que fuè entre ocho, y nueve de la mañana del dia de su pro partida: Los dos restantes dizen en el dia de su propartida, y que vieron que Gracia, sacò de vn Escritorio vn Talego de crudo, y contò el dinero en plata, y se lo entregò à

dicho Mozo: El 2. y 4. dàn la razon de la cantidad de 156. ps. y 2. de plata, porque dizen *leyeron dicho Vale*; y el 3. dize era el Vale de 156. ps. y vn pico de rs. de plata; que no se acuerda quantos, *porque lo leyò dicho Gracia, y vn Maestro de Barbero*, que avia ido à afeytar à dicho D. Joseph: El 5. que viò entrar à vn Mozo, è immediatamente, que hablò con D. Joseph, abriò vn Escritorio, y sacò vn Talego de crudo, que vaciò sobre vn bufete, y segun lo que pudo reconocer, avrià hasta 150. ps. antes mas, que menos, en moneda de rs. de à dos; cuya cantidad recogiò dicho Mozo; y viò el testigo, que dicho D. Joseph bolviò à guardar dicho Talego vacio; y concluye: con que para hazer esta deposicion, tomò la venia del P. Preposito. Y el testigo 6. que es la Matamoros, depone, que dicho Mozo le diò recado, dixesse à su Amo, que de parte de D. Carlos Tornieli, iban por los 156. ps. y 2. de plata; y que alli traia el papel; y entrado, viò que su Amo abriò vn Escritorio, y de vna gabeta, ò cajoncillo bajo de mano izquierda, sacò vn Talego de crudo, y contò el dinero en plata, y se lo entregò à dicho Mozo, quien al mismo tiempo le diò el Vale, ò papel; cuyos cinco testigos, se citan reciprocamente: Y el 4. dize, que el P. Setari estaba en la Sala de Estrado, que es mas adentro de donde el testigo, y los demàs estaban. Y la Matamoros dize ser de edad de 30. años.

53. *Magnum facit festum* el Thesorero, de que el 2. 4. y 6. testigo de D. Joseph huviessen depuesto la cantidad, è importe de este Vale, hasta con los 2. de plata determinadamente, persuadido, à que en el espacio de año, y medio, que corriò desde Junio de 724. hasta Diziembre de 725. en que depusieron, es impossible retengan en su memoria tan à punto fixo el quanto de este Vale. Controvertido es en el derecho, *quanto temporis spatio præsumatur oblivio*. Muchos A.A. dizen ser arbitrario, porque *maius tempus tribuunt viris, quam fœminis, quæ ob sexus fragilitatem facilius memoria labuntur. Et in sene, & homine multis negotijs implicato facilius memoriæ oblivio inducitur, & præsumitur, vnde habenda est ratio qualitatis personæ. Menoch. de arbitr. Cas. 26. num. 2.* Mas la comun que sigue *Cevall. quæst. 98. num. 5.* es, requerirse tiempo, y espacio de diez años. *Iuxta Gloss. in l. heet C. de acq. possess.* Y mas en los terminos de nuestro caso habla el *Carden. de Luc. tract. de feud. disc. 94. num. 7.* Ibi: *Licet huius-*

modi

modi testium depositio circa tempus praecissum post spatium 25. annorum suspecta videatur, eo quia tempus praecissum dificile memoria retinetur, & per spatium decennij oblivionis praesumptio inducitur. Ni*bilominus dificultatem Cessare dicebam, quia factum notabile semper memoria retineri solet.* (Es gran sentencia esta, para que el dia 26. de Junio de 724. indispensablemente, y por lo notable del lance de Ternieli, huviesse Bustamante, y tambien Turuelo, tenido presente el recibo de vn mil ps. que Gracia le dexò el dia 23. al tiempo, y para conferirle en el ajuste del dia 26. como se hizo, pues el fecho del dia 23. fuè notable, la partida considerable; el tiempo no 25. años, ni diez tampoco: Bustamante, no de edad Senil, ni tampoco Turuelo: Solo sì dos dias, que es *incontinenti. ita D. Olea tit. 5. q. 8 n. 7.*) Segun lo dicho con los fundamentos de *Cevall.* y del *Carden. de Luc.* Concurren aqui todas las circunstancias exclusivas de olvido, è inductivas de tenacidad de memoria en dichos testigos, como lo son el intervalo tan breve de año y medio: que los testigos 2. y 4. que apunto fixo dizen el quanto del Vale, no son octogenarios, por que no passan de treinta años de edad: Tampoco son ocupados en variedad de negocios, y el fecho de aver cada vno de ellos leydo el Uale, tambien es notable: La Criada Matamoros, aver llevado el recado, que contenia los 156. ps. 2. de plata; y antes repetidas vezes oìdo à su Amo, importar esta misma cantidad; cuya repeticion es el atractivo mas eficàz de la reminiscencia: *Ergo ad quid magnum illud festum? Periret herclè omnis probandi facultas.*

54. Puestas las probanzas en el Processo, como el Thesorero no ha dexado piedra por mover, à fin de hazer ordinario este juycio executivo, lo pidiò con pretexto de vèr las probanzas para el informe en Estrados, que es el caso, para que se permite, y no otro, en juycio de esta calidad, y con la precissìon de primero al actor, que al reo, *iuxta Bolan. 2. p. §. sententia num. 1. Hontalv. q. 21. nu. 14.* Y reteniendolos en su poder, pidiò, y se mandò sin acessoria, y sin citacion de parte, que el Contador de la Fabrica fol. 240. certifique, si Andrès de Comissana trabajò en la Fabrica desde 23. de Junio de 724. hasta fin de dicho mes todos los dias de trabajo que en ella huvo; y que porcion de Tabaco, en dicho tiempo, sacò de aquella Fabrica dicho Don Joseph. Y el Contador certificò fol. 141. que consta averse alis-

aliſtado, y no ſe incluye en certificar, ſi trabajò, ò no; que es lo que el Theſorero pidiò, y ſe le mandò al Contador lo certificaſſe: Ni pudiera, porque con extrajudicial noticia de eſta intempeſtiva Certificacion exhibiò, D. Joſeph al tiempo de la Viſta, Certificacion, que diò la fieldad, en virtud de Decreto del Adminiſtrador, por la que conſta del eſtilo de aſſentar en las Liſtas todos los Capatazes, y ſus ayudas, vayan, ò no vayan à trabajar, y en lugar de qualquiera de ellos, entra otro operario à ſuplir, y eſte ſe queda por aliſtar, por quanto yà lo eſtà el Capatàz, ò ayuda de ſu Quadra. Y en quanto à la ſaca de Tabaco: certifica, que en el dia 27. de Junio, le diò Guia, y Deſpacho à Gracia, de 5. libras de Tabaco labado, que llevò, ò remitiò à Cadiz, ſin que en el diſcurſo de dicho mes conſte aya ſacado otro deſpacho, para conduzir Tabacos. Con que tambien ſe ajuſta en eſta parte, que la Certificacion ſe limitò à ſaca de Guia, y no habla en ſaca de Tabaco, vltra de que eſto es à arbitrio de el comprador, para mayor ſeguridad: con que para el Tabaco, que en fraſcò para llevar à Indias, no neceſsitaba de Guia, y eligiò eſcuſar el gaſto, y coſto de ſus derechos.

55. Con cuya certificacion alegò tachando al tercero, y quarto teſtigo, contra la naturaleza de eſte juycio, *iuxta Bolañ. 2. p. §. 20. n. 7.* Ibi: *En la cauſa executiva no ſe admiten repulſas, ni tachas de teſtigos*, ademàs de ſer perfuntorio. Porque *ex eo*, que el Contador, no certifica lo que pidiò el Theſorero, y ſe le mandò, antes sì coſas diverſas, no prueba ſu aſſumpto dicha Certificacion, y dà mas corroboracion, en omitirlo, à lo que certifica la fieldad de la miſma Fabrica.

56. Lo que no pudo lograr el Theſorero, con el 2. 3. y 4. teſtigo, aunque, haſta con amenazas, lo ſolicitò: Lo conſiguiò del 6. teſtigo, corrigiendo, como ſe dize, la primera parte de ſu depoſicion, doze dias deſpues que la hizo, y en la circunſtancia ſolamente de la cantidad del Vale, y ante vn Eſcrivano Publico; y por lo que dize oyò à D. Euſebio Joſeph Garcia, y entre ſu Familia, en cuya Caſa ſirve, y que no pudo deponer cantidad cierta, *por no entender de quenta*: Increible ſe haze eſta cauſal, à viſta de que en ſu depoſicion ajuſta bien la quenta de ſus años, que en las mugeres es lo mas dificultoſo: fuera de que eſta poſsibilidad pendiera del oìdo, y no de la inteligencia de quenta, con que ratificandoſe, como lo haze, en eſta, que el

The-

Theforero llama correccion; en todas las demàs essenciales circunstancias, en que està contrario este 6. testigo, à lo que por el Theforero depuso el Criado de Tornieli, y no corrigiendo, como no corrige, la segunda parte de su deposicion, en que contesta con D. Carlos del Castillo, *de aver oìdo varias vezes à su Amo, dexaba encargado à D. Theresa su muger, que si Tornieli embiasse à cobrar vn Vale de 156. ps. 2. de plata, &c.* No ay novedad en este testigo; ni tampoco pudiera por la resistencia de derecho en la correcion de el testigo, *ex intervallo*, de que latissimamente hablò el *Sr. Valenz. Velazq. Cons. 102. fere per tot.* y *Faria ad D. Covarr. lib. 2. var. cp. 13. ex n. 80. vsq. in 100.* y *al 90.* Dize, que la opinion, que afirma deberse estar à la primera deposicion del testigo, es la verdadera, y la que sigue con los demàs, que latissimamente cita.

57. Tambien exhibiò D. Joseph la licencia *in scriptis* del Prelado del P. Setari, para satisfacer igualmente el reparo del Theforero, si bien no es necessaria la tal licencia. *Ita P. Sanchez. in præcep. Decalog. 2. tom. lib. 6. cap. 13. n. 108. idem Passerin. in tract. Tribun. Regular. q. 11. art. 3. n. 35. Quia licentia ista est quid accidentale, & non de substantia testimonij, ita Passerin.* Fuera de que jura el P. Setari, que para deponer en este pleyto, tomò la venia del P. Preposito.

58. Vistos los Autos sobre Sentencia de remate, se mandò de oficio, para mejor proveer, executar cierta diligencia, sin citacion, ni intervencion de D. Joseph: lo que parece repugnante à la *Ley 2. t. 21. lib. 4. Recop.* por la estrecha naturaleza del juycio executivo *iuxta Bolañ. 2. p. §. 21. n. 1. Hontalv. q. 16. num. 55. vers. si enim scienter.* Por la que, segun extrajudicial noticia, se dize se sacò, estàr apuntado en el Libro de la Theforerìa, dos mesadas en 26. de Junio de 724. la vna 15295. 12. mrs. y la otra de 27527. que ambas hazen los 42822. y que en ellas no ay enmienda: Y tambien, que certifique el Contador quien paga à los Oficiales, y por quien son puestos; y que certifica, que Bustamante, es nombrado por el señor Marquès de Campo Florido, con salario que le paga la Theforerìa; y que al Theforero se le aumentaron 200. ducados, por la remuneracion del sujeto, que nombrasse para mas afsistencia de aquella Oficina; y que dicho D. Juan del Pulgar, nombrò à D. Bernardo Turuelo,

59. Esta

59. Esta diligencia en ambas partes, es favorable à D. Joseph de Gracia, porque corresponde à la apuntacion, que en este dia 26. tienen en sus dos respaldos los dos Libramientos. *Ergo* en ellos, no se respaldaba partida, que no fuesse mesada cabal, ni tampoco se apuntaba en el Libro. De que se saca, que no componiendo mesada cabal lo que el dia 23. entregò Bustamante, para en parte de pago de la Letra de Tornieli, no huvo para que sacar los Libramientos. Solo sì dexar, coma de ello dexò Gracia recibo à Bustamante. Y tambien que Turuelo, yà por parte en la saca de los Talegos con Bustamante, ò yà por dependiente del mismo Thesorero, no puede en esta causa ser testigo: *Benè ad rem D. Ioann. Franc. del Castill. decis.* 53. *n.* 13. Ibi: *Quod secus est in Magistro notario, qui est caput actuariorum, & nemo eorum illi audet contradicere, maximè in causa eius propria, in qua habet principale interesse, & verisimiliter eius actuarij non solum non auderent illi contradicere; Sed habent interesse affectionis, quia tenentur saltim ad antidora, vt benefacienti benefaciant.*

60. *Ex quibus omnibus*; Resulta, que el Thesorero, y sus dos Oficiales son los que afirman, que ellos dos sacaron de los Talegos de Ezija el dia 26. vn mil ps. el Thesorero no se hallò presente por su enfermedad; habla por boca de sus dos Oficiales; estos, ni aquel prueban, ni con vn solo testigo, que tales vn mil ps. ni otros como ellos, los entregassen a D. Joseph de Gracia dicho dia 26. de Junio. Cuya probanza les incumbe hazer plenè, & concludenter, como fundamento de su intencion: *Benè ad rem Conciol. allegat.* 8. *ex n.* 1. *vsq. in* 10. *Vnde D. Olea tit.* 5. *q.* 10. *n.* 19. Ibi: *Quod secus est in exceptione solutionis, nam cum instrumentum illæsum, & sine vitio exhibeatur, exceptio solutionis, vel quæ alia, clara & evidens esse debet; adeo, vt si quam libet tergiversationem admittat, reijcienda sit, cum exceptiones non solum in facto; sed in iure propter varias interpretum opiniones, dubiæ, & obscuræ in causis executivis non admittantur. Quam obrem quidquid in hac causa mihi susceptum est, id omne in Gratiæ iustam defensionem veracitèr suscepisse confirmo.* Sevilla, y Marzo 20. de 1726.

Lic. Don Andrès Moran y Cifuentes.